



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **INFORME DE SEGUIMIENTO**

## **Universidad de Tarapacá**

**Número de Informe: 18/2014  
18 de diciembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 151.258/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

OFICIO N° 5257

ARICA, 18 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 151.258/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

OFICIO N° 5258

ARICA, 18 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



AL SEÑOR  
CONTRALOR INTERNO  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 151.258/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

OFICIO N° 5259

ARICA, 18 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República



AL SEÑOR  
JEFE  
UNIDAD JURÍDICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 151.258/2015

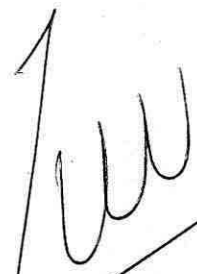
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

OFICIO N° 5260

ARICA, 18 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.

  
~~HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República~~

 A LA SEÑORITA  
ANALISTA  
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF.: N° 151.258/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO  
QUE INDICA.

---

OFICIO N° 5261

ARICA, 18 DIC 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia de Informe de Seguimiento al Informe Final N° 18, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá.

Saluda atentamente a Ud.

  
HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA  
Administrador Público  
Contralor Regional  
De Arica y Parinacota  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CE N° 28\_2015/USEG  
REF.: N° 151.258/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 18,  
DE 2014, SOBRE FISCALIZACIÓN AL USO  
Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS  
ESTATALES, REALIZADA EN LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, SEDE  
ARICA.

---

ARICA, 18 DIC. 2015

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 18, de 2014, sobre auditoría al uso y circulación de vehículos estatales en la sede Arica de la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este órgano de control a la entidad examinada en dicho informe. El funcionario que ejecutó esta fiscalización fue el señor Fernando Baraona Osorio.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 18, de 2014 y la respuesta del servicio remitida mediante el oficio N° 190, de 31 de marzo de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
Ítem I, numeral 1. Sobre manuales de procedimientos.	<p>Se advirtió que la señalada casa de estudios superiores no cuenta con un manual de procedimiento, debidamente sancionado por la autoridad, en el que se establezcan las diversas instancias administrativas para el uso de vehículos, con el objeto de establecer un orden lógico de los diversos eventos que den origen, sustenten y permitan su correcta consecución, ejecución y control.</p> <p>En este sentido, los artículos 45, 46 y 47 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno deben incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en documentos tales como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.</p>	<p>En su oficio de respuesta la autoridad de esa casa de estudios, indicó que la confección del manual de procedimiento sobre el uso de vehículos fiscales lleva un 90% de avance.</p>	<p>Analizada la documentación aportada, se verificó la elaboración y avance del manual sobre el uso de vehículos estatales, el cual contiene materias tales como: prohibiciones sobre el uso de los vehículos, obligaciones de los conductores, administración, control y solicitud de vehículos, lugar de estacionamiento, revisión del encargado de vehículos y las sanciones.</p> <p>Sobre el particular se constató en la visita a terreno efectuada en dependencias de la Universidad de Tarapacá, que el referido manual continúa en proceso de elaboración, lo cual fue ratificado por el director del departamento de logística y operaciones de la entidad, a través del certificado N° 18, de 20 de noviembre de 2015.</p>	<p>La respuesta entregada por la entidad, así como las verificaciones efectuadas en terreno, permiten dar por subsanada la observación, por cuanto se acreditó el estado de avance en la confección del precitado manual.</p> <p>No obstante lo anterior, la implementación y efectividad del procedimiento, una vez sancionado por la autoridad será constatado en eventuales auditorias que sobre la materia practique esta Contraloría Regional.</p>
Ítem I, numeral 2. Respecto del nombramiento del encargado de vehículos.	<p>Se verificó, que no se designó al encargado de vehículos de esa casa de estudios mediante un acto administrativo, según consta en el certificado sin número,</p>	<p>Al respecto, el rector señaló que mediante el decreto exento N° 143, de 9 marzo de 2015, se designó al encargado de vehículos de la Universidad de Tarapacá.</p>	<p>Se verificó la existencia del decreto exento N° 143, de 9 de marzo de 2015, el cual designa al señor Ítalo Prati Calfuñanco, para que durante el año 2015 desempeñe funciones de</p>	<p>En virtud de los antecedentes aportados por la Universidad de Tarapacá, en su respuesta al informe objeto de seguimiento, y considerando que esa entidad</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>de 26 de septiembre de 2014, emitido por el director (S) de logística y operaciones.</p> <p>Lo señalado, implica una vulneración del principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que los actos administrativos se expresarán por escrito.</p>		<p>encargado de vehículos de la citada casa de estudios.</p> <p>A su vez, se constató que en el citado decreto se instruye la visación periódica de las bitácoras del parque vehicular.</p>	<p>regularizó el alcance formulado, se subsana la observación.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad de las medidas señaladas en el referido decreto, podrán ser constatadas en futuras fiscalizaciones que eventualmente practique a la materia esta Contraloría Regional.</p> <p>No obstante lo anterior, es menester indicar que la subsanación del hecho observado en el acápite III, numeral 9, es independiente de la investigación sumaria que lleva a cabo esta Contraloría Regional, iniciada por resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015.</p>
Ítem III, numeral 9. Referente a la visación de las bitácoras.	<p>Se determinó, que todas las bitácoras revisados no presentaban firmas, timbres, o alguna visación por parte de los jefes encargados de las dotaciones de vehículos, incumpliendo el mencionado título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, que dispone que las bitácoras deberán ser visadas periódicamente por el jefe respectivo.</p>			
Ítem II, numeral 1. Respecto a la contratación de seguros.	<p>Se observó que la entidad, según la resolución exenta N° 63, de 2012, adjudicó a la empresa Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., la licitación ID N° 514530-2-LP12, referente a la "Contratación de Seguros Generales para bienes físicos y otros de la Universidad de Tarapacá", con una vigencia del 31 de enero de 2012 al 31 de julio de 2013, por un monto de UF 6.115,38.</p> <p>Del estudio de las bases administrativas de dicha licitación, sancionadas por medio de</p>	<p>En su respuesta, el rector de esa casa de estudios, señala que a través de la licitación ID N° 5027-6-LP15, se contrataron seguros con la empresa Liberty Compañía de Seguros Generales S.A. la cual tiene vigencia anual a partir del 31 de mayo de 2015.</p> <p>Enseguida expone que a través de la resolución exenta N° 318, de 2015, fue adjudicada la referida licitación a la citada compañía.</p>	<p>Analizada la documentación aportada por la universidad, se verificó que se efectuó un proceso licitatorio de contratación de seguros con el ID N° 5027-6-LP15, el cual fue adjudicado a la empresa Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., mediante resolución exenta VAF N° 318, de 25 de mayo de 2015.</p> <p>A su vez, se constató que el contrato del precitado proceso licitatorio tiene una vigencia anual a partir del 31 de mayo de 2015, no</p>	<p>En virtud de la respuesta del servicio, y de las verificaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana lo observado.</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>la resolución exenta N° 18, de 2012, de la universidad, se verificó que en su numeral 14 contempla la opción de renovación automática, por períodos consecutivos.</p> <p>De esta forma, se constató que de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 377, de 2013, dicha institución hizo uso de la citada cláusula, al renovar por un nuevo ciclo, del 31 de julio del 2013 al 31 de enero de 2015, el contrato con el proveedor antes individualizado.</p> <p>Lo expuesto, no se aviene a lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; que estipuló que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.</p> <p>Por su parte, cabe indicar que contraviene además, el principio de libre competencia consagrado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A mayor abundamiento, es del caso anotar que las cláusulas contractuales de renovación automática</p>		observándose cláusulas de renovación automática.	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	pugnan con el principio de transparencia, en tanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status fijado con anterioridad (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.746, de 2009, de esta Entidad de Control).			
Ítem III, numeral 1. Respecto a los discos utilizados en los vehículos.	Se verificó que los vehículos estatales de la entidad que fueron revisados por este Ente Fiscalizador, detallados en el anexo N° 1, del informe final objeto del presente seguimiento, mantienen discos que no corresponden al reglamentario, incumpliendo con esto la exigencia del artículo 3° del decreto ley N° 799, de 1974, que regula su uso y circulación, que dice relación con el distintivo o disco fiscal, que en lo principal indica, que todo vehículo debe llevar "pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público al que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte".	En su oficio de respuesta, la institución de educación superior manifiesta que los discos requeridos para los vehículos institucionales fueron adquiridos al proveedor Artes Gráficas Silkscreen EIRL, según la factura N° 9.174, del 19 de marzo de 2015. Agrega, que para los vehículos que la entidad mantiene en arriendo, los distintivos requeridos fueron adquiridos al proveedor Casa de Moneda de Chile S.A., según la factura N° 273.605, del 29 de enero de 2015.	Se verificó la adquisición de discos estatales para los vehículos institucionales y de distintivos para los vehículos que la universidad mantiene en arriendo, mediante las facturas N° 9.174, del 19 de marzo y N° 273.605, del 29 de enero, ambas de 2015, respectivamente. A su vez, efectuada una visita a dependencias de la universidad, se constató que la totalidad de los vehículos señalados en el anexo N° 1, del informe final objeto del presente seguimiento cuentan con discos. Asimismo, se comprobó que los vehículos que la entidad mantiene en arriendo con placas patentes N°s. DXGZ42 y FTCB56, presentan los distintivos "vehículo uso estatal" en la parte inferior derecha del parabrisas.	En virtud de las acciones implementadas por el servicio, y de las verificaciones efectuadas con ocasión del presente seguimiento, se subsana lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que la subsanación del hecho observado es independiente de la investigación sumaria que lleva a cabo esta Contraloría Regional, iniciada por resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015.
Ítem III, numeral 4 Sobre el distintivo de los vehículos arrendados.	De la inspección física a los bienes examinados se pudo comprobar que las camionetas placas patentes N°s. DXGZ42 y FTCB56, arrendadas por la Universidad de Tarapacá al proveedor Autoventas del			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>Pacifico S.A., no cuentan con el distintivo que establece el artículo 4° del decreto ley N° 799, de 1974, el que dispone que los vehículos arrendados deberán poseer un distintivo especial, el que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "Vehículo Uso Estatal" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.</p> <p>Lo anterior tampoco se ajusta a lo establecido en la letra c) del acápite XII de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, de 1974, establecida en dictamen N° 35.593, de 1995, de este origen, que indica que respecto de los vehículos, que las instituciones tomen en arriendo, usufructo, comodato, depósito o a otro título no traslativo de dominio corresponde se mantenga una relación en que conste el número del sello que le haya adherido al vehículo.</p>			
Ítem III, numeral 2. Sobre el distintivo en vehículo utilizado por el rector.	Se constató, que para el vehículo placa patente N° CKCB31, utilizado por el rector de esa casa de estudios, no se posee el acto administrativo que lo exima de utilizar el correspondiente disco estatal reglamentario al costado del mismo, lo que fue ratificado por el director de logística y operaciones del servicio, mediante certificado, de 23 de octubre de 2014,	La universidad en su respuesta no se refirió a este numeral.	Sobre el particular, con motivo del presente seguimiento se verificó que el vehículo utilizado por el rector de la casa de estudios, placa patente N° CKCB31, cuenta con el referido disco al costado de sus puertas.	En virtud de los antecedentes recabados en el presente seguimiento y considerando que se da cumplimiento al artículo 3° del mencionado decreto ley N° 799, de 1974, se subsana el alcance formulado.  Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	situación que vulnera el artículo 3° del mencionado decreto ley N° 799, de 1974. Dicha situación, implicó además que el conductor no portara copia de dicha autorización, incumpliendo lo dispuesto en la letra b) del capítulo XII, de las instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799, impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, quedando reflejado dicho incumplimiento en el acta de fiscalización, de 23 de octubre del año en curso.			subsanción del hecho observado es independiente de la investigación sumaria que lleva a cabo esta Contraloría Regional, iniciada por resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015.
Ítem III, numeral 5. Respecto a los actos administrativos del lugar de aparcamiento.	Se identificó, mediante el certificado del director de logística y operaciones, de 23 de octubre de la presente anualidad, que la Universidad de Tarapacá no cuenta con los actos administrativos que autoricen el lugar de aparcamiento de los vehículos, los cuales se guardan en los distintos campus de dicha entidad. Lo anterior, no se aviene a lo establecido en el artículo 6° del decreto ley N° 799, de 1974, y en el numeral VII del dictamen N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, que Imparte Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el que señala que deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan. Agrega, que para dar cabal cumplimiento	En su oficio de respuesta, la Universidad de Tarapacá manifiesta que se dictó la resolución VAF N° 863, de 4 de diciembre de 2014, la cual establece el lugar de aparcamiento de los vehículos institucionales.	Se verificó la existencia de la resolución exenta VAF N° 863, de 4 de diciembre de 2014, que establece el lugar de aparcamiento de los vehículos institucionales una vez finalizada la jornada de trabajo.	En virtud de los antecedentes proporcionados en su respuesta, se subsana lo observado en el presente numeral. Sin perjuicio de lo anterior, es menester indicar que la subsanción del hecho observado es independiente de la investigación sumaria que lleva a cabo esta Contraloría Regional, iniciada por resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	al artículo transcrito, los Jefes Superiores de las entidades respectivas, deberán precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los móviles deban dejarse al término de la jornada de trabajo.			
Ítem III, numeral 7. Sobre la inspección física de los vehículos.	Se observaron vehículos que no contenían extintor o este se encontraba vencido, situación que infringe lo indicado en el artículo 75, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, que menciona los elementos con los que deberá estar provisto el vehículo motorizado, dentro de ellos menciona el extintor de incendio, dispositivos de emergencia y botiquín con elementos de primeros auxilios, tal como se detalla en la tabla N° 2, del informe final objeto del presente seguimiento.	En su respuesta, la autoridad de la entidad educacional señala que mediante la orden de compra N° 2015010585, de 30 de enero de 2015 se adquirieron extintores para todos los vehículos institucionales.	Analizada la documentación aportada, se constató que la Universidad de Tarapacá contrató el servicio de mantención de equipos extintores al proveedor Rosa Henríquez Navarrete, de nombre de fantasía "Extintores Taurus".  A su vez, se verificó en la visita a terreno efectuada en dependencias de la universidad, la existencia de los referidos extintores en los vehículos detallados en la tabla N° 2, del informe final objeto del presente seguimiento.	En virtud de los antecedentes aportados por el centro de estudios en su respuesta al informe objeto del presente seguimiento, los cuales dan cuenta que esa entidad regularizó el alcance formulado, se subsana la observación.
Ítem III, numeral 8. En cuanto al uso de bitácoras.	De la revisión efectuada a las bitácoras de los móviles, se observa que presentan menciones incompletas, con información faltante, en campos como el destino, el kilometraje, la hora de llegada y el nombre del conductor, que impiden el adecuado control del uso del vehículo correspondiente, lo que se detalla en anexo N° 2, del informe final objeto del presente seguimiento.  Lo anterior contraviene lo prescrito en el numeral XII, letra f), de las "Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales", contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que dispone que por cada	En su oficio de respuesta, la universidad informa que se elaboró un instructivo para el adecuado uso de los vehículos institucionales para ser entregado a los funcionarios que los conducen.	De los antecedentes proporcionados por la autoridad universitaria, se verificó la existencia del instructivo, emitido por el encargado de vehículos en enero de 2015, en el cual se menciona que para el adecuado control del uso del vehículo, la bitácora debe ser completada con la fecha del servicio, la hora y el kilometraje de salida, la ruta, la hora y el kilometraje de regreso, nombre del funcionario y su firma.  Asimismo, se acreditó la entrega del precitado instructivo a 55 funcionarios de un total de 56, faltando de entregar copia de éste a un funcionario por encontrarse con licencia médica.	Considerando los antecedentes proporcionados por la universidad, los cuales dan cuenta de la adopción de medidas tendientes a evitar en lo sucesivo la reiteración de las situaciones reprochadas, se subsana lo observado.  Sin perjuicio de lo anterior, la efectividad del instructivo implementado por esa autoridad, podrá ser constatado en eventuales fiscalizaciones que practique esta Contraloría Regional a la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.			Es menester indicar, que la subsanación del hecho observado es independiente de la investigación sumaria que lleva a cabo esta Contraloría Regional, iniciada por resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2.- OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
Ítem III, numeral 3. Sobre asignación del vehículo al rector.	Se estableció, que el vehículo fiscal placa patente N° CKCB31, utilizado por el rector de la casa de estudios superiores fiscalizada, no ha sido asignado mediante un acto administrativo formal, contraviniendo lo prescrito en el artículo 2° del citado decreto ley N° 799, de 1974, que establece que sólo tendrán derecho a uso de esos bienes para el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los servicios públicos que mediante decreto supremo, firmado, además, por el Ministro del Interior, estén autorizados para ello, lo que está reflejado en constancia emitida por el director de logística y operaciones del servicio, de fecha 4 de noviembre de 2014.	Al respecto, el rector informa en su respuesta que se están realizando las gestiones pertinentes a efecto de elaborar el acto administrativo requerido.	Respecto a este punto, no fue posible constatar la existencia del acto administrativo que otorga el derecho a uso de vehículo fiscal al rector, dado que a la fecha del presente seguimiento aún estaría en proceso de elaboración, lo que fue ratificado por el director del departamento de logística y operaciones de la entidad, a través del certificado N° 18, de 20 de noviembre de 2015.	Considerando que la universidad, si bien informa de medidas tendientes a dar cumplimiento a lo requerido en el informe final N° 18, de 2014, objeto de este seguimiento, a la fecha del presente informe el decreto que otorga el derecho a uso del vehículo fiscal al rector de esa casa e estudio, no ha sido emitido, por lo que no es posible subsanar lo observado.	Esa entidad universitaria deberá acreditar la aprobación del acto administrativo que otorga el derecho a uso de vehículo fiscal al rector requerido por esta Contraloría Regional, cuya formalización deberá tener a disposición de este órgano contralor para una eventual fiscalización que se efectúe a la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Universidad de Tarapacá realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1, del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantiene la situación informada en el cuadro N° 2, con la acción derivada que se indica.

Se deja constancia que la investigación sumaria instruida por esta Contraloría Regional a consecuencia del informe final N° 18, de 2014, objeto del presente seguimiento, fue iniciado mediante la resolución exenta N° 32, de 2 de marzo de 2015, encontrándose en etapa indagatoria.

Transcríbese al contralor interno de la Universidad de Tarapacá, sede Arica, a la unidad jurídica y técnica de control externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la jefa de la unidad de seguimiento de fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

**ERWIN CARES VASQUEZ**  
Jefe Unidad de Control Externo  
Contraloría Regional de  
Arica y Parinacota





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)